

Denominación Línea de ayuda 10.

Apoyo a PYME para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas en el sector agroalimentario en general

Código	OG2PS3	ITI		Presupuesto	200.000,00 €
---------------	--------	------------	--	--------------------	--------------

Proyectos elegibles.

Podrán ser elegibles las inversiones destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios del anexo I del Tratado (se excluyen los productos de la pesca) o del algodón, pudiendo ser el resultante del proceso de transformación, un producto no contemplado en dicho anexo, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n.º. 1305/2013.

Asimismo, podrán ser elegibles las inversiones cuyo fin sea la transformación, movilización y comercialización de productos forestales con el fin último de incrementar su valor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Para los dos tipos de proyectos elegibles indicados anterioremente, se apoyarán:

- a) Inversiones dirigidas a la creación, modernización o traslado de PYMES, para la mejora de la competitividad y la innovación.
- b) Inversiones que contribuyan a la conservación ambiental o a la lucha contra el cambio climático, en las PYMES en los sectores innovadores, las inversiones irán dirigidas a mejora de la eficiencia energética o reducción del consumo de energía; utilización, fomento o desarrollo de fuentes renovables de energía; reducción o depuración de emisiones de gases de efecto invernadero; reutilización, reciclado o reducción de residuos; Protección, conservación o implantación de medidas que minimicen los riesgos sobre los recursos naturales que actúen como sumideros de carbono.

Condiciones de elegibilidad de los proyectos.

- Las actuaciones deberán ser de carácter productivo.
- Solo serán elegibles aquellas solicitudes considerados innovadoras relacionados del sector agroalimentario en función de la definición de Innovación de la Zona Rural Leader del Litoral de la Janda recogido en el epígrafe 5 de la EDL, página 23. En concreto al pertenecer a un sector emergente marcado en esta o innovación de producto o servicio, innovación de proceso – gestión, o innovación de mercado. La creación de nueva empresa se considera per se innovación.
- Las iniciativas deberán ser viables técnica y económicamente para ello se requerirá la tutorización del mismo realizado por la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende", a través de la Red de Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (CADE), Organizaciones Agrarias, Cámaras de Comercio, Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (Feansal), la Federación de Empresas Cooperativas de Trabajo (Faecta), Confederación de Empresarios, Cátedra de Emprendedores de la Universidad de Cádiz, CEEI o otras entidades públicas (ayuntamientos o Diputación).
- Sólo serán elegibles aquellas inversiones inferiores a 100.000 euros de gasto elegible.

Personas beneficiarias elegibles.

Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º. 702/2014.

Condiciones de elegibilidad de las personas beneficiarias.

Gastos elegibles.

Los gastos elegibles se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos elegibles, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

Gastos no elegibles.

No se considerarán gastos elegibles en caso de adquisición de bienes inmuebles el importe que exceda del 25% del gasto total elegible y del 70% en el caso de Bienes de interés con catalogación por parte de alguna Administración Pública.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

- El 50% de los gastos elegibles.
- Cuando las inversiones estén destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios o del algodón y el producto resultante de dicho proceso no esté contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013. El porcentaje de ayuda será del 50%.
- Cuando las inversiones estén destinadas a transformación, movilización y comercialización de productos forestales con el fin último de incrementar su valor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, el porcentaje de ayuda será del 40% del gasto total elegible. En este caso, las ayudas se acogerán a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 702/2014.

Cuantía máxima de ayuda: 50.000,00 €

Coste mínimo elegible: 2.500,00 euros